DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 18 de marzo de 1994

relativa a la participación financiera de la Comunidad en la erradicación de la peste porcina clásica en Alemania

(El texto en lengua alemana es el único auténtico)

(94/189/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Decisión 90/424/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1990, relativa a determinados gastos en el sector veterinario [1], cuya última modificación la constituye la Decisión 94/77/CE de la Comisión [2], y, en particular, su artículo 3,

Considerando que en julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 1993 aparecieron brotes de peste porcina clásica en Alemania, que la aparición de esta enfermedad supone un grave peligro para el ganado porcino de la Comunidad y que, para contribuir a la erradicación de la enfermedad de la forma más rápida posible, la Comunidad tiene la posibilidad de compensar las pérdidas causadas por la enfermedad;

Considerando que, en cuanto se confirmó oficialmente la presencia de la peste porcina clásica, las autoridades alemanas adoptaron las medidas apropiadas, incluidas las que se enumeran en el apartado 2 del artículo 3 de la Decisión 90/424/CEE; que dichas medidas fueron notificadas por las autoridades alemanas;

Considerando que se reúnen las condiciones para la participación financiera de la Comunidad;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Alemania podrá beneficiarse de la contribución financiera de la Comunidad respecto de los brotes de peste porcina clásica surgidos durante los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 1993. La participación financiera de la Comunidad representará:

— el 50 % de los gastos que haya efectuado Alemania para indemnizar a los propietarios por el sacrificio y, en su caso, la destrucción del ganado porcino y de sus productos, según los casos;

— el 50 % de los gastos que haya efectuado Alemania para la limpieza, desinsectación y desinfección de las explotaciones y el equipo;

— el 50 % de los gastos que haya efectuado Alemania para indemnizar a los propietarios por la destrucción de piensos y equipos contaminados.

Artículo 2

1. La contribución financiera de la Comunidad se condecerá tras la presentación de los correspondientes justificantes.

2. Alemania remitirá estos justificantes en los 6 meses siguientes a la notificación de esta Decisión.

Artículo 3

La Comisión seguirá la evolución de la enfermedad y, si resultare necesario, adoptará una nueva Decisión de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 3 de la Decisión 90/424/CEE.

Artículo 4

El destinatario de la presente Decisión será la República Federal de Alemania.

Hecho en Bruselas, el 18 de marzo de 1994.

Por la Comisión

René STEICHEN

Miembro de la Comisión

---

[1] DO nº L 224 de 18. 8. 1990, p. 19.
[2] DO nº L 36 de 8. 2. 1994, p. 15.